



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002- 2018-00043-00

REFERENCIA: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: KENETH DAVID FRUTO CASTRO.

DEMANDADO: LISNEY LOREYS BADILLO BOLAÑOS y RICHARD ANTONIO COGOLLO FERRER (Vinculado).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente, no contesto la demanda, el vinculado presunto padre biológico de la menor también fue notificado por aviso, dejando vencer el término, se encuentra pendiente realizar la prueba de ADN. Sírvasse Proveer. Soledad, julio veinticuatro de 2020.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, en el proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por KENETH DAVID FRUTO CASTRO, por medio de apoderado judicial, contra: LISNEY LOREYS BADILLO BOLAÑOS y RICHARD ANTONIO COGOLLO FERRER (Vinculado), notificándose la primera de ellos, personalmente en fecha 05 de abril de 2018 y el segundo mediante aviso, no contestando la demanda, por lo cual se señalará fecha para la práctica de la prueba de ADN.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado y por no contestada la demanda por parte de los demandados señores LISNEY LOREYS BADILLO BOLAÑOS y RICHARD ANTONIO COGOLLO FERRER (Vinculado).
2. Señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto de conformidad con las previsiones de la ley 721 del 2001, con la cual se pretende garantizar del derecho fundamental de los menores a tener nombre, dado que con la carta política del estado tiene la obligación de procurar el ejercicio pleno de los derechos del niño, lo cual reafirmado en la convención de los derechos del niño ratificada. Colombia en la ley 21 de 1991, y por lo tanto obligatoria al tenor de lo consagrado en el Art. 93 de la carta.
3. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 19 DE AGOSTO DEL 2020, A LAS 8: 30 :00 A.M.** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.
4. **Líbrese** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA